

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA



REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS Y CUOTAS
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DIVISIONES DE
ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA
DIVISIONES DE ARQUEOLOGIA Y DE
PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO

Núm. 5976
Fecha: 11 junio 1993
Aprobado: Hon. Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

ARTICULO 1 - Titulo:

Este Reglamento se denominará como Reglamento para el Cobro de Derechos y Cuotas por Servicios Prestados y Endosos por las Divisiones de Arqueología y de Patrimonio Histórico Edificado, del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTICULO 2 - Base Legal:

Se promulga este Reglamento en virtud de la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, en armonía con las disposiciones aplicables de las Leyes Núm. 112 del 20 de julio de 1988; Núm. 374 del 14 de mayo de 1949; Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas; Ley Núm. 464 del 25 de abril de 1946, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y con los Reglamentos Núm. 5 y el de "El Cobro de Derechos", de la Junta de Planificación, así como con "El Reglamento de Recaudación" del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTICULO 3 - Propósitos:

Este Reglamento tiene el propósito de establecer procedimientos y cuotas para el cobro por endosos y servicios prestados por las Divisiones de Arqueología y la de Patrimonio Histórico Edificado, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que incluye la zona Histórica de San Juan.

ARTICULO 4 - Aplicación:

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán al cobro de derechos y cuotas por endosos y servicios ofrecidos por las Divisiones de Arqueología y la de Patrimonio Histórico Edificado a aquellas Agencias, entidades y persona naturales y jurídicas que requieran tales endosos y servicios así como a los funcionarios y empleados del Instituto de Cultura Puertorriqueña que participen directa o indirectamente en el proceso de prestación de los mismos.

ARTICULO - 5 - Disposiciones Generales:

En el cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas por ley, el Instituto desarrolla y lleva a cabo una serie de actividades que le producen ingresos propios los cuales podrán ser utilizados para financiar parte de sus gastos de funcionamiento y de su obra programática.

Entre dichas actividades se encuentran las producidas y expedidas en forma de endosos y servicios por las Divisiones de Arqueología y la de Patrimonio Histórico Edificado.

Sin embargo, ninguna de dichas Divisiones ha estado cobrando derechos por los servicios que prestan a Agencias del Gobierno, Municipios, Centros Culturales, así como a entidades públicas y privadas y a ciudadanos particulares.

ARTICULO - 6 -Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Instituto - Instituto de Cultura Puertorriqueña
2. División - Las Divisiones de Arqueología y la de Patrimonio Histórico Edificado.
3. Agencia - Cualquier Junta, Cuerpo, Tribunal Examinador, Corporación Pública, Comisión, Negociado, Departamento, Autoridad, Municipios, o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado.
4. Servicios - Servicios que prestan las Divisiones objeto de esta reglamentación y que se componen de las siguientes:
 - a) División de Arqueología:
 1. Supervisa y colabora en excavaciones científicas.
 2. Supervisa y colabora en proyectos de investigación encaminados a descubrir, identificar y analizar nuevos yacimientos arqueológicos.
 3. Evaluación de proyectos de construcción.
 4. Peticiones de evaluación de estudios arqueológicos. Los estudios arqueológicos sugeridos son denominados: Fase 1-A; Fase 1-B; Fase II; Excavaciones extensivas o Mitigación.
 5. Revisa estudios arqueológicos Fase III (Mitigación o Salvamento Arqueológico).
 - b) División de Patrimonio Histórico Edificado:
 1. Conservación de edificaciones de valor histórico y cultural.
 2. Nominar y definir edificios, sitios y zonas con valor histórico y cultural.

3. Asesorar a los organismos reguladores de planificación e implantación de reglamentos de construcción sobre medidas a tomarse para la conservación y manejo de edificaciones y lugares de valor histórico, arquitectónicos y cultural.
 4. Revisar y endosar proyectos ubicados en zonas históricas o ubicadas en plazas de recreo.
 5. Asesoramiento técnico e información a ciudadanos, entidades, centros culturales, municipios y agencias de gobierno sobre aspectos de defensa, reglamentación y seguimiento al patrimonio cultural e histórico edificado.
-
5. Conservación - Aquellas obras necesarias para el mantenimiento de la estructura en buen estado evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos, por el uso o por el abandono. Son casos de conservación de las habituales reparaciones, tanto de elementos estructurales, como de elementos decorativos, acabados, instalaciones, pintura y otros.
 6. Construcción - Acción y efecto de construir. Incluirá la ampliación, alteración, reconstrucción, restauración o traslado de edificios, su pintura o cambios arquitectónicos y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en éstos.
 7. Edificio histórico - Una estructura designada como tal mediante proceso de nominación y designación, digna de conservación por sus méritos históricos o arquitectónicos, creada para albergar alguna forma de actividad humana.
 8. Estructura histórica - Una estructura digna de conservación, designada como tal mediante proceso de nominación y designación. El término se utiliza para identificar estructuras creadas para satisfacer una función diferente a la de servir de albergue a la actividad humana.
 9. Nominación - Proceso mediante el cual se propone una propiedad como Sitio Histórico o un grupo de éstas como Zona Histórica.
 10. Lugar Histórico - Lugar digno de conservación, designado como tal mediante proceso de nominación y designación, donde se ubica o ha ubicado un evento significativo, una actividad u ocupación prehistórica o histórica o una obra de jardinería, donde el sitio en sí posee valor histórico, cultural o arqueológico (ejemplo: lugares de batalla, asentamientos indígenas, cementerios, jardines, formaciones naturales).

11. Objeto Histórico - Artefacto digno de conservación designado como tal mediante proceso de nominación y designación que se distingue de estructuras históricas en que es primordialmente de naturaleza artística o de tamaño mas pequeño y simple construcción. Aunque podría ser movable, el objeto histórico usualmente se asocia con un lugar o ambiente específico (ejemplo: fuente, monumento, estructura)
12. Rehabilitación - Proceso de retornar una propiedad a un estado de utilidad mediante obra de construcción haciendo posible un uso contemporáneo eficiente.
13. Proyecto - Comprende todo propuesta sobre uso de terrenos o construcción de estructuras incluyendo lotificaciones, urbanizaciones y construcción de edificios.
14. Valor Cultural - Todo lo que expresa el cultivo de las tradiciones, conocimientos humanos y el ejercicio de su identidad, prácticas y comportamientos colectivos o sociales que han pervivido tras generaciones.
15. Valor Histórico - Valor que se asocia a los lugares, edificios y otras estructuras cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que le hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye.
16. Valor Arquitectónico - Valor que se asocia a los edificios y otras estructuras cuando se relacionan con méritos arquitectónicos o artísticos que les hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye.
17. Valor Monumental - Aquellos edificios institucionales, religiosos o civiles de gran valor arquitectónico e histórico que componen los hitos más significativos de la ciudad o de su entorno los cuales colaboran a dotarlos de identidad propia.
18. Valoración - Enjuiciamiento sobre el tipo de valor histórico o arquitectónico de un sitio histórico o una Propiedad Elegible en una Zona Histórica, que se hace a base de los criterios establecidos por la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
19. Junta - Junta de Planificación de Puerto Rico.
20. Administración - Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico.
21. Solicitante - Entidad o persona que solicita algún servicio del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ARTICULO -7 - PERMISOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACION Y A AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA JUNTA QUE REQUIEREN EL ENDOSO POR EL INSTITUTO DE CULTURA

A. Permisos por la Administración:

1. Permiso de uso para ocupar o usar cualquier estructura o terrenos.
2. Permiso para lotificar o agrupar solares.
3. Permiso de construcción para alteración (incluyendo alteraciones estructurales, de fachada, topológicas o menores), ampliación, consolidación, nueva construcción, obras de infraestructura, reconstrucción, reestructuración de propiedades elegibles y no elegibles (integral o de fachada), reforma, remodelación, reparación, restauración, y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en éstos.
4. Permiso para traslado de cualquier estructura.
5. Permiso de demolición.
6. Permiso para la instalación de rótulos.
7. Permiso temporero para construcción y usos de estructuras temporeras (tales como graderías, pabellones y toldos) por un tiempo limitado; tales estructuras serán removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del permiso.
8. Permiso para cualquier instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano en el espacio público.
9. Permiso para poda, eliminación o siembra de árboles en el espacio público.
10. Permiso para la instalación de toldos y cortinas.
11. Permiso para aplicación de pintura exterior según recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
12. Permiso para realizar limpieza mayor en una edificación, se utilice o no maquinaria, químicos o abrasivos.
13. Permiso para la construcción de verjas.

B. Autorizaciones y Aprobación por la Junta

1. Autorización sobre cualquier intervención en el espacio público, incluyendo: obras de rotulación; infraestructura soterrada o aérea o cambios en el tránsito por parte de personas particulares o agencias gubernamentales, incluyendo los municipios.

2. Recomendación de Designación y Nominación de Sitios o Zonas Históricas.
3. Modificaciones a los Planos de Identificación de las Propiedades Elegibles. Cuando no sea por iniciativa propia, la Junta podrá considerar cambios en un distrito de uso a determinado sector o solar cuando la persona, agencia o entidad peticionaria le someta, entre otros documentos el endoso del Instituto.
4. Declaración de Ruina de las obras no reparables. Un inmueble situado en zona histórica podrá ser declarado en ruina por técnicos competentes en la materia que certifiquen la imposibilidad estática del inmueble, pero no simplemente por el costo excesivo de su reparación. Para que este argumento sea válido deberá de haber recibido el endoso del Instituto.

C. Endosos por el Instituto por vía de Excepciones, de solicitudes de Permisos a la Administración para los usos y construcciones siguientes:

1. Usos a considerarse:
 - 1) Centro de cuidado diurno de niños en cualquier distrito residencial.
 - 2) Centro de cuidado de envejecientes en cualquier distrito residencial.
 - 3) Club cívico sin fines pecuniarios en cualquier distrito residencial. Se celebrará vista pública previo a la autorización por la Administración.
 - 4) Hospedería u hospedaje en distritos residenciales, según autorizado por las Normas Especiales de Ordenamiento de un Sitio o Zona Histórica particular de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 14, Sección 14.05 del Reglamento de Planificación Núm. 5, según revisado del 14 de enero de 1993.

D. Endosos a Permisos Temporeros a concederse por la Administración para la creación de estructuras que alberguen actividades de corta duración tales como, pero sin limitarse a los siguientes: (1) Carnavales, (2) Verbenas, (3) fiestas patronales, (4) Actividades religiosas, (5) Casetas de construcción (6) Oficinas para la venta de un proyecto de vivienda.

**ARTICULO - 8 - SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DIVISIONES
OBJETO DE ESTE REGLAMENTO**

- A. Endosos sobre solicitudes de entidades o personas de exenciones contributivas.
- B. Evaluaciones y otros Servicios:
 - 1. En las propiedades ubicadas en zonas históricas designadas y en las propiedades designadas sitios históricos:
 - a. Evaluación de los usos y de las intervenciones físicas, para la obtención de nuestro endoso a los permisos que otorga la Administración de Reglamentos y Permisos y a las aprobaciones que otorga la Junta de Planificación, acorde a los artículos 3.01, 3.02, y 3.03 del Reglamento de Sitios y Zonas Históricas (Reglamento de Planificación Núm. 5)
 - b. Evaluación de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para la obtención de nuestro endoso a la licencia que al respecto otorga el Departamento de Hacienda.
 - c. Evaluación de la instalación de negocios ambulantes, para la obtención de nuestro endoso a la licencia que al respecto otorga el Municipio de San Juan, acorde al artículo 11.3(0) de la Ordenanza y Reglamento de la Oficina de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes.
 - d. Evaluación de la condición tipológica y física de la propiedad inmueble, para la obtención de nuestra certificación de los beneficios de exención contributiva sobre la propiedad, y exención contributiva sobre el ingreso devengado por el alquiler de la propiedad y exención a la ley de alquileres razonables que otorgan el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Asuntos del Consumidor, respectivamente.
 - e. Vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Sitios y Zonas Históricas (Reglamento de Planificación Núm. 5). entre otros.

2. En las plazas de recreo y en sus edificios circundantes:
 - a. Evaluación de las intervenciones físicas, dentro de la consulta que nos hace la Administración de Reglamentos y Permisos para la emisión de sus permisos, acorde al artículo 3.14 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4).
3. En las propiedades designadas ZIE-1 en los planos de ordenamiento de Santurce de Zonas de Intervención Especial:
 - a. Evaluación de las intervenciones físicas, para la obtención de nuestro endoso, acorde al artículo 8.2 del Reglamento de Zonificación Especial de Santurce.
4. En las propiedades zonificadas P construídas previo a 1960:
 - a. Evaluación para la obtención de nuestro endoso a la consulta de ubicación que otorga la Junta de Planificación, acorde a la Resolución JPE-047.
5. En las propiedades con valor patrimonial que no están cubiertas por las clasificaciones antes señaladas:
 - a. Evaluación de los usos y de las intervenciones físicas, para la emisión de nuestra opinión (comentarios y/o recomendaciones).
6. En toda propiedad con valor patrimonial:
 - a. Orientación y asesoría sobre usos, intervenciones físicas, beneficios de exenciones y nominaciones.
 - b. Información histórica.

Estos servicios se ofrecen en coordinación estrecha con las demás agencias reguladoras relacionadas al tema, tales como: la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Compañía de Turismo, el Municipio de San Juan y la Oficina Estatal de Preservación Histórica, entre otras. Además, con la comunidad de San Juan Antiguo y con otros organismos del ICP tales como la División de Arqueología y los demás conservacionistas de la División de Patrimonio Histórico Edificado.

ARTICULO -9 - REQUISITOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR ENDOSOS AL INSTITUTO

A. La División de Patrimonio Histórico Edificado requiere los siguientes documentos para solicitar endosos:

1. **Carta de solicitud o formulario de solicitud**

En esta carta se debe identificar: (el,los), endoso(s), solicitado(s); la dirección física de la propiedad; y el nombre, la dirección postal y el número de teléfono diurno del proponente y/o de su representante. Además, esta carta debe incluir una explicación de la propuesta

2. **Copia del contrato de arrendamiento del local o de las escrituras de la propiedad:** De la propiedad estar sujeta a la ley de propiedad horizontal, podremos requerir copia de la escritura matriz y del reglamento del condominio.

3. **Carta del dueño de la propiedad autorizando la propuesta de no ser éste el proponente o de la propuesta no estar incluida en el contrato de arrendamiento.**

4. **Fotografías de las condiciones existentes de la propiedad.**

5. **Información gráfica sobre la propuesta (según sea el caso):**

- **Uso y/o expendio de bebidas alcohólicas** - Esquema en planta del local con los espacios identificados por su uso. En los casos de expendio de bebidas alcohólicas, se debe evidenciar que esta actividad será paralela o subsidiaria a la actividad principal del negocio (ejemplo: copia del menú en los casos de restaurantes, cafeterías o negocios similares). Esta actividad no se endosará si constituye la actividad única o principal del negocio.

- **Demás casos** - planos o esquemas de las condiciones existentes y de la propuesta (en fase esquemático, preliminar o final) y especificaciones técnicas (si aplican, en la fase final).

6. Para solicitar nuestros Servicios de Asesoría o de Información Histórica, requerimos sólo la carta de solicitud.

B. La División de Arqueología solicitará y procesará los documentos y precios para solicitar endosos:

ARTICULO - 10 - COBRO DE DERECHOS Y CUOTAS

- A. Disposiciones Generales - A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se cobrarán los derechos y cuotas correspondientes a los precios por los endosos, servicios, y los materiales y trámites que se utilicen en el procesamiento de dichos endosos y servicios solicitados por las Agencias, entidades o individuos particulares.
- B. El Director Ejecutivo del Instituto, con la recomendación de los Directores de las Divisiones de Arqueología y Patrimonio Histórico Edificado, deberá establecer los derechos y cuotas a cobrar, tomando en consideración, entre otros factores, la magnitud y costo del trabajo, proyectos u obras a realizarse, la naturaleza, nivel de complejidad e importancia histórica y cultural de la estructura, lugar u objeto para los cuales son solicitados los endosos o servicios del Instituto. Dichos, precios derechos y cuotas constarán en tablas separadas que se adaptarán y formarán parte integrante de este Reglamento como Anejo I y Anejo II.

ARTICULO 11 - RESPONSABILIDAD FISCAL

- A. Responsabilidad Fiscal - La Oficina de Administración por conducto de su división de Finanzas será responsable de la fiscalización del pago de tales derechos y cuotas, conforme a los costos establecidos por el Director Ejecutivo mediante Orden Administrativa, a tenor con lo dispuesto por el Reglamento de Recaudaciones del Instituto de Cultura y este Reglamento.
- B. Método de Cobro - Se cobrarán los derechos y cuotas correspondientes en efectivo, cheque certificado, giro bancario o giro del correo. Los cheques certificados, giros bancarios o giros del correo se harán pagaderos al Instituto de Cultura Puertorriqueña. No se expedirán endosos ni se prestarán servicios objeto de este Reglamento si los cargos por la prestación de tales servicios o endosos no han sido satisfechos. De ser requerido, la División de Finanzas expedirá una factura al cobro para facilitar los trámites de pago a la agencia o entidad solicitante del endoso o servicio.
- C. Ingresos Recibidos por Cobro de Servicios y Endosos - Los ingresos recibidos por estos conceptos se ingresarán en la cuenta correspondiente a cada División, que se encuentra en la División de Finanzas del Instituto.

ARTICULO -12- Prohibición y Penalidades

- A. Ningún funcionario o empleado del Instituto que intervenga directa o indirectamente en los procesos de otorgación de endosos o en la prestación de servicios por las Divisiones o en el cobro o recaudación de pagos por los mismos, podrá tener interés económico en dichos procesos.
- B. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento será causal para la aplicación de alguna medida disciplinaria a tenor con el Manual de Conducta y Medidas Correctivas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y con cualquier ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


ARTICULO -13 - Cláusula de Salvedad


Si cualquier disposición o parte de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por cualquier Tribunal de Justicia competente, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará el resto del mismo sino que su efecto se limitará a las disposiciones o tópico así declarada inconstitucional o nula.

ARTICULO - 14- Enmiendas y Vigencia

- A. El Director Ejecutivo aprobará los procedimientos y formularios y emitirá las Ordenes Administrativas y enmiendas necesarias para instrumentar las disposiciones de este Reglamento.
- B. Toda enmienda o derogación parcial o total de este Reglamento requerirá el Visto Bueno del Director Ejecutivo y la aprobación de la Junta de Directores del Instituto.
- C. Este Reglamento tendrá vigencia inmediata después de ser aprobado por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Amparados en la facultad que nos confiere la ley que crea al Instituto de Cultura Puertorriqueña aprobamos este Reglamento hoy 16 de ABRIL de 1999.


DR. JOSE RAMON DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE CULTURA
PUERTORRIQUEÑA


DR. GONZALO F. CORDOVA
PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS Y CUOTAS
POR SERVICIOS PRESTADOS Y ENDOSOS POR
LAS DIVISIONES DE ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO
DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

TABLA I

**PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIVISION DE PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO**

Endoso de uso	
Residencial unifamiliar	\$ 5.00
Residencial multifamiliar	\$ 5.00 por unidad
Comercial	\$ 25.00
Endoso de construcción (intervención en la edificación existente total o nueva construcción)	\$ 100.00
Endoso de demolición total	\$ 50.00
Endoso de instalación de rótulo	\$ 25.00 c/u
Endoso de instalación de toldo o cortina	\$ 25.00 c/u
Endoso para el expendio de bebidas alcohólicas	\$ 75.00
Endoso de intervención en plazas de recreo dentro de zonas históricas designadas	\$ 175.00
Visto bueno de intervención en plazas de recreo fuera de zonas históricas designadas	\$ 175.00
Certificado de beneficios de exenciones	\$ 100.00

Todo servicio solicitado no mencionado anteriormente conllevará un costo de tramitación de \$20.00. Excepciones a esta disposición serán las intervenciones menores realizadas por los propietarios de viviendas unifamiliares que residan en las mismas y las orientaciones y asesorías.

Una vez un proponente someta su propuesta y ésta sea evaluada, recibirá un endoso, un visto bueno o una emisión de comentarios, dependiendo lo que aplique al caso. Todo trámite subsiguiente relacionado al mismo tema no conllevará costo alguno.

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS Y CUOTAS
POR SERVICIOS PRESTADOS Y ENDOSOS POR
LAS DIVISIONES DE ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO
DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

TABLA II

Las cuotas o precios a cobrar por los servicios y endosos por la División de Arqueología.

TIPO DE SERVICIO	CUOTA A COBRAR
1. Revisión de desarrollo de solares residenciales o unidades de vivienda	\$ 100
2. Revisión de proyectos comerciales o industriales	\$ 200
3. Revisión de proyectos de tendido de líneas de tuberías o sistemas eléctricos soterrados	\$ 300
4. Revisión de estudios arqueológicos Fase I (A o B)	\$ 200
5. Revisión de estudios arqueológicos Fase II	\$ 300
6. Revisión de estudios arqueológicos Fase III (Mitigación o Salvamento Arqueológico)	\$ 500